

INFORME SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el proceso se encuentra decretada la medida, y no hay prueba de las gestiones para la notificación a los demandados. A Despacho.

Supía, 3 de febrero de 2022

ERIKA MARIANA MARIN COLORADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPÍA
Sustanciación No. 034

Tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Referencia:
Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: MARÍA ANGÉLICA HENAO GARZÓN
Demandado: ÁLVARO DE J. ACEVEDO QUINTERO
OLGA PATRICIA BLANDÓN SÁNCHEZ
Radicado: 2021-00328

El presente proceso, se encuentra pendiente de la notificación a los demandados, sin que la parte demandante haya presentado al Despacho las gestiones pertinentes para ello.

Con base a lo anterior, y para que el presente proceso no quede suspendido indefinidamente, se **SE REQUIERE** a la parte actora, para que dentro del término de **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal que le asiste, esto es las gestiones pertinentes para notificar a la parte demandada, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Lo anterior, se hace en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Permanezca el expediente en secretaría, por el término respectivo

NOTIFÍQUESE

MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

o

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 016 del 4 de febrero de 2022

**ERIKA MARIANA MARIN COLORADO
SECRETARIA**